

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enucleración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerrante al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo da interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Próximo el día en que, según el artículo 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengan á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insoportable pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente, que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que éstos se establezcan y en su cuantía, cabe una graduación que pueda co-

menzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero excese perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar éste la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseosa al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se estericen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, «impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debo ocuparse.

1.º Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de

funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna excese de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.º Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administran con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que sólo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.º Gestionará V. S. el cubrir á lo absolutamente indispensables las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplanidez como por su coste, grave con excese el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.º El Gobierno recomienda á V. S. que consulte con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes,

la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalonar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 2,500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á tralación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen en ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo Podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual signatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta

Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la escuela superior de Comercio de esta Corte la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los catedráticos numerarios de Escuelas superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exija la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto de Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 1.º DE ABRIL DE 1890.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos á las doce de la mañana en el salon de sesiones los Sres. Lázaro, Criado, Díez Mantilla, Piñan, Almuzara, Redondo, Oria, Alvarez, Alonso Franco, Llamas, Perez Fernandez, Martín Granizo, Rodriguez Vazquez, Delás, Bustamante, Gutierrez, Garcia Gomez y Merino, por el Sr. Gobernador se declaró abierta la sesión en nombre del Gobierno de S. M. cumpliendo lo prevenido en el art. 56 de la ley provincial.

Inmediatamente se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Por la Presidencia se comunicó la triste noticia del fallecimiento del que fué digno presidente de la Corporación, D. Balbino Canseco Getino, haciendo elogio de sus relevantes condiciones, y proponiendo se liciera constar en el acta el sentimiento con que la Diputación ha sabido tan irreparable pérdida, así como que una Comisión de Sres. Diputados pasara en nombre de la Corporación á dar el pésame á la familia.

El Sr. Rodriguez Vazquez á nombre de esta y de los amigos del finado, dió las gracias al Sr. Gobernador, por el recuerdo que le ha dedicado.

Consultada la Diputación acordó por unanimidad aceptar lo propuesto por la Presidencia, y designó para dar el pésame á la familia, á la Comisión de Gobierno y Administración.

Leída el acta de elección presentada por el Diputado electo por el distrito de Ponferrada D. Jesús Barrios Trincado, pasó á la Comisión permanente de actas para dictámen.

Dada lectura de la Memoria á que se refiere el art. 98 de la ley, se acordó quedara sobre la Mesa para que los Sres. Diputados se enteraran de ella.

Se señaló el número de doce sesiones para el presente periodo semestral, las cuales se celebrarán á las doce de la mañana, y en atención á las próximas festividades indicó la Presidencia que podrian comenzar el día 7 del corriente, segun se le habia hecho presente por algunos Sres. Diputados. El Sr. Alvarez expuso que de comenzar el lunes acaso no habria tiempo bastante para discutir el presupuesto que ha de remitirse al Gobierno el día 20, y habiendo contestado el Sr. Presidente, con asentimiento de la Diputación, en sentido afirmati-

vo, porque eran suficientes los dias que quedaban para el cumplimiento de la ley, quedó acordado que la sesión inmediata se celebre el día 7 próximo, y las siguientes hasta completar el número de las señaladas, en los consecutivos no feriados.

Hecho presente que por fallecimiento del Sr. Canseco Getino, han quedado sin firmar las actas de la Diputación correspondientes á la reunión de Febrero último, las cuales han sido leídas y aprobadas, se acordó que para subsanar dicho defecto se autoricen por el Vicepresidente de la Diputación Sr. Lázaro

Por el Sr. Oria se rogó á la Comisión permanente de actas se sirviera dar inmediatamente dictámen en la presentada por el Diputado electo del distrito de Ponferrada, contestándose que no teniendo sesión mañana se presentará en la primera que se celebre.

El Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los asuntos pendientes.

Leon 8 de Abril de 1890.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ignorándose el paradero de don Vicente José Lamadrid, D. José Garcia Franco, D. Juan Bautista Martinz, D. Simon Perez San Millan, D. Sogismundo Garcia Acebedo, Administradores de Propiedades que fueron de esta provincia; de D. Francisco Maria Castelló, D. Miguel Barrantes, D. Emilia Roldán, D. Francisco Alonso Buron, D. José Ordás, y D. José Perez Valdés, que igualmente desempeñaron el cargo de claveros en la misma provincia; se les cita, llama y empleza para que por sí ó por medio de apoderado, se presenten en esta Delegación en el plazo de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarles la providencia que ha recaído en el expediente que se sigue con motivo de la falta de pagares de Bienes Nacionales hallada en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en Mayo de 1887, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 10 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda: P. I., Francisco J. Manrique.

ADMINISTRACION

de Contribuciones de la provincia de Leon.

Sección de Direccas.

Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia en donde no existen Administraciones subalternas, procederán con la mayor actividad á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 91 en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones directas fecha 8 del actual.

Para la formación de los expresados padrones, tendrán muy presente lo que terminadamente disponen los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

A los efectos que procedan, esciurán de los respectivos padrones los individuos que sean pobres de solemnidad y los que disfruten haberes del Estado, como son los párrocos, pensionistas, peones camineros, monjas en clausura, etc. etc. y los adicionarán al final, teniendo muy especial cuidado bajo su mas estricta responsabilidad de incluir en el padron todos los individuos mayores de 14 años lo cual verificarán en vista de las hojas declaratorias administradas por los respectivos interesados y las medidas que crean conducentes aceptar en beneficio de los intereses del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y efectos que se interesan.

Leon 11 Abril de 1890.—P. I., Miguel Moreno Nieto.

Administración subalterna de Hacienda de La Bañeza.

Estando terminadas por la Junta de evaluación de este distrito municipal las operaciones de rectificación al apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1890-91, se halla expuesto al público en el local de las oficinas de esta Administración subalterna, por término de 15 dias, desde esta fecha, para conocimiento de los interesados y pasado dicho plazo sin reclamación alguna, se dá por firme para contribuir la riqueza con que cada uno figura.

La Bañeza 10 de Abril de 1890.—El Administrador, Andrés J.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuacion, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premio de cobranza, son:

| Zonas. | Pueblos que la componen. | Cargos vacantes. | Importe de la fianza. Pesetas. | Premio de cobranza. Ptas. Cts. |
|--------|--------------------------|------------------|--------------------------------|--------------------------------|
|--------|--------------------------|------------------|--------------------------------|--------------------------------|

PARTIDO DE ASTORGA.

| | | | | |
|-----|-------------------------------------|--------------------------------------|--------------|------------------------------------|
| 3.* | Rabana Santa Colomba Brazuelo | Agente ejecutivo. | 1.100 | 1 50 ⁰ / ₁₀₀ |
| 5.* | Otero Magaz Llamas Truchas | Recaudador..... Agente ejecutivo. | 2.600 300 | 2 » 2 » |

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

| | | | | |
|-----|---|--------------------------------------|--------------|--------------|
| 2.* | Castrocalbon Castrocontrigo San Esteban de Nogales Laguna de Negrillos Pobladura de Pelayo Garcia Bercianos del Páramo | Agente ejecutivo. | 400 | 1 90 |
| 7.* | San Pedro de Bercianos Urdiales Laguna Dalga Zotes del Páramo | Recaudador..... Agente ejecutivo. | 8.500 800 | 2 15 2 15 |

PARTIDO DE LEON.

| | | | | |
|-----|--|--------------------------------------|--------------|--------------|
| 1.* | Leon | Agente ejecutivo. | 2.100 | 1 45 |
| 2.* | Armunia Villaquilambre San Andrés del Rabanedo | Recaudador..... Agente ejecutivo. | 5.500 600 | 1 45 1 45 |
| 5.* | Mansilla Mayor Mansilla de las Mulas Chozas | Agente ejecutivo. | 400 | 1 45 |
| 6.* | Valverde del Camino Santovenia de la Valdovina Villadangos | Recaudador..... | 6.600 | 1 45 |
| 8.* | Villasabiego Valdefresno | Recaudador..... Agente ejecutivo. | 6.100 600 | 1 45 1 45 |
| 9.* | Garrate Sariegos Cuadros | Recaudador..... | 5.800 | 1 45 |

PARTIDO DE SAHAGUN.

| | | | | |
|-----|---|--------------------------------------|-----------------|--------------|
| 2.* | Villamizar Villamartin de D. Sancho Villosela Sahelices del Rio Villazanzo Escobar de Campos | Recaudador..... Agente ejecutivo. | 8.700 900 | 1 70 1 70 |
| 4.* | Gallegnillos Gordaliza del Pino Vallecillo | Recaudador..... Agente ejecutivo. | 10.900 1.100 | 1 70 1 70 |
| 5.* | Santa Cristina Villamoratiel El Burgo | Agente ejecutivo. | 500 | 1 70 |
| 7.* | Cubillas de Rueda Valdepolo | Agente ejecutivo. | 600 | 1 70 |

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

| | | | | |
|-----|---|--------------------------------------|--------------|--------------|
| 4.* | Valderas Campazas Villahornate Castrofuerte | Recaudador..... | 8.100 | 1 75 |
| 5.* | Fuentes de Carbajal Villabraz Valdemora Gordoncillo Castifalé | Recaudador..... | 7.500 | 1 75 |
| 6.* | Matanza Izagre Valverde Enrique Matadon Valencia de D. Juan Cabreros del Rio Pajares de los Oteros Campo de Villavidel | Recaudador..... Agente ejecutivo. | 8.000 900 | 1 75 1 65 |

PARTIDO DE LA VECILLA.

| | | | | |
|--|--|-------------------|-------|------|
| | Cármenes Vegacervera Santa Colomba de Curueño Valdepiélagos La Vecilla Valdelugueros Valdeteja La Erceña Boñar Vegaquemada Rodiezmo Matallana Pola de Gordon La Robla | Agente ejecutivo. | 2.000 | 1 95 |
|--|--|-------------------|-------|------|

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

| | | | | |
|-----|--|-----------------|-------|---|
| 3.* | Candín Perañanzas Valle de Finollede Berlanga Balboa | Recaudador..... | 3.700 | 2 |
| 4.* | Barjas Trabadelo Vega de Valcarlos Corullon | Recaudador..... | 5.400 | 2 |
| 5.* | Oencia Portela de Aguiar Villodecanes | Recaudador..... | 5.400 | 2 |

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia de esta Delegacion de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administracion de Contribuciones de esta provincia, cuantos antecedentes consideren necesarios para el conocimiento de la cuantía de la recaudacion en la zona que pretendan desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley á instruccion de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, los cuales puedan conocerse tambien por el anuncio publicado por esta Delegacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1888. Las fianzas que se constituyan en garantia de estos cargos habrán de ser definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España y si se deseara obtener aumento sobre el premio de cobranza que en el presente se asigna á cada zona, se expresará en la instancia el que se desea obtener para elevar la oportuna propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Leon 31 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. O., Francisco J. Manrique.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Carrocera.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial y gauderia formado por la Junta pericial, y que ha de servir de base para el año económico de 1890 al 91, para que los contribuyentes, que en él figuran, puedan hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, y trascurridos que sean, no serán admitidas. Carrocera y Abril 9 de 1890.—El Alcalde, Angel Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Joara

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, que ha de proveerse en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento en el plazo indicado, acompañando los do-

cumentos que crean necesarios.

Joara 9 de Abril de 1890.—El Alcalde, Victoriano Revuelta.

Alcaldía constitucional de Astorga.

Relacion de las cantidades invertidas hasta la fecha en las obras del primer trozo de la cárcel celular de este partido.

Pesetas. Cts.

Importan las cantidades satisfechas hasta el día 18 de Febrero último, según resulta de la relacion inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 28 de dicho mes, número 105..... 7.925 82

Satisfecho á D. Antonio Gonzalez del Campo, maestro de obras titulado y nombrado vigilante de las obras de la cárcel por su haber de los meses de Febrero y Marzo á razon de 999 pesetas de gratificacion anual.. 106 50
Idem al contratista don

Estaban Guerra Fernandez por las obras ejecutadas en todo el mes de Marzo último, según certificación dada por el Sr. Arquitecto-Director y libramiento núm. 98 con arreglo á la relacion valorada..... 11.760 40

Total..... 19.852 72

Astorga 11 de Abril de 1890.—El Depositario, Evaristo Blanco Fernandez.—V. B.: el Alcalde accidental, A. Alonso.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaria del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del titulo ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Vega de Espinareda 3 de Abril de 1890.—El Alcalde, Millán Gonzalez.—El Secretario, Lucas Ramon.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Total de los Guzmanes
Villoselán
Castrofuerte
San Andrés del Rabanedo

JUZGADOS.

Cédula de citacion.

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Leon procedente de causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio contra Vicente Diez Gonzalez y otros, domiciliados en Nocedo de Gordon, por el delito de hurto de una cesta de sardinas á Fernando Suarez Tamargo, residente en la Corredoria de Oviedo, se ha dictado providencia por el Sr. D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion de este partido, mandando se cite en legal forma y con imposicion de multa de 25 pesetas si dejase de cumplirlo sia causa justificada, al testigo Agustin Arias, vecino de dicho pueblo de Nocedo y cuyo actual paradero se ignora á fin de que el dia 28 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezca en citada Audiencia de Leon al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar dicha causa en referida Audiencia.

La Vecilla y Abril 10 de 1890.—El Actuario, Julian Mateo Rodriguez.

D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de la Vecilla y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas á Cayetano de Caso Suarez, vecino de Valle de Villar, en causa que contra él y otros siguió este Juzgado, por robo de un documento, se venden en pública subasta las fincas siguientes, como propias de antecedido Cayetano de Caso.

1.º La cuarta parte de una casa en el casco del pueblo de Valle de Villar que se compone de dos habitaciones y los solares de otra, con su parte de corral, en mal estado de conservacion, y de planta baja, en la calle Real, número 3, mide toda ella 15 metros de largo por 12 de ancho próximamente; lindo al frente á O. tierra y casa de Francisco Fernandez, derecha ó M. con el mismo, P. ó espalda calle Real, y N. ó izquierda egido; tasada en 40 pesetas.

2.º Una tierra en término de dicho Valle, y sitio de la Majadina, con parte de pradera, hace 6 celemines, linda á O. tierra de Domingo Arias, M. arroyo, P. tierra de Manuel Fernandez, tasada en 40 pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo término y sitio de la Forca, hace una fanega, linda al S. arroyo, M., P. y N. egido comun, tasada en 20 pesetas.

4.º Otra tierra en término de Coladilla al sitio de tórtola, hace dos heminas, linda al O. tierra de

Juan Gonzalez, M. egido, P. otra de Miguel Fernandez, N. con el mismo, tasada en 20 pesetas.

Total 120 pesetas.

Quien quisiere hacer postura á los relacionados bienes acuda á los estrados de este juzgado el dia 31 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, señalado para el remate, que se le admitirá siempre que cubra las dos terceras partes de su tasacion: y serán rematados en el mejor postor, se advierte que se carece de los titulos de pertenencia de las fincas insertas.

Dado en la Vecilla á 8 de Abril de 1890.—Marcelino Agundez.—P. M. de S. S., Primo Avevilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, dictado para la ejecucion del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que habrán de ser provistas por oposicion entre los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

PROVINCIA DE OVIEDO.

La elemental de niños de Pola de Allande, dotada con 1.250 pesetas anuales.

La de igual clase de niños de la villa de Colunga con 875 pesetas.

La de igual clase tambien de niños, de Miraballes en Villaviciosa; Turon en Mieres, y Grandas de Salime, con 825 pesetas.

PROVINCIA DE LEON.

La elemental de niños de Molinaseca dotada con 750 pesetas anuales.

Advertencias.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas, bien en la Secretaria general de esta Universidad durante todo el plazo de la convocatoria, que terminará el 6 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ó tambien en la de las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, pero sólo hasta el 25 inclusive del corriente mes, teniendo derecho á exigir recibo al hacer la presentacion.

Las solicitudes estarán escritas, siempre que sea posible de puño y letra de los mismos interesados, los cuales determinarán en ellas con toda precision y claridad, las plazas á que aspiran, acompañando, si no estuvieren ejerciendo actualmente el magisterio público, el correspondiente titulo profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos, el certificado relativo al pago de los derechos para su oposicion y atestado de

buena conducta estendido por el Secretario del Ayuntamiento en que residan, con el V. B.º del Alcalde; podrán presentar, además, cuantos documentos acrediten méritos ó servicios especiales contraídos en el desempeño de la enseñanza.

Si los aspirantes sirviesen en la actualidad escuela pública, bastará que consignen las expresadas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, la cual habrá de estar cerrada y certificada en forma legal dentro del término arriba señalado; previniéndose que no serán admitidos ni tenidos en cuenta los documentos presentados fuera del plazo de la convocatoria.

Todo aspirante que no sea maestro ó auxiliar con ejercicio en propiedad deberá expresar en su instancia no tener defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso contrario justificar la oportuna dispensa obtenida de la Superioridad.

Además del sueldo fijo asignado á las escuelas disfrutarán los maestros nombrados habitacion y retribuciones, ó sus equivalentes.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta Universidad ante el Tribunal designado al efecto el cual habrá de constituirse á los tres dias de espirado el plazo del anuncio.

Oviedo 5 de Abril de 1890.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuñiga.

Asociacion general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA

de Administracion municipal y general

Utilísima á los Secretarios de Ayuntamiento.—Se vende en esta Imprenta al precio de 2 pesetas.

Imprenta de la Diputacion provincial